



COMISIONES UNIDAS DE:

RELACIONES EXTERIORES ORGANISMOS INTERNACIONALES,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y DE MEDIO AMBIENTE,
RECURSOS NATURALES Y PESCA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores Organismos Internacionales, de Ciencia y Tecnología y de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, les fue turnado para su estudio y dictamen el **Protocolo de Nagoya – Kuala Lumpur sobre Responsabilidad y Compensación Suplementario al Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología**, hecho en Nagoya el quince de octubre de dos mil diez. El documento fue enviado por la Secretaría de Gobernación, por pedimento de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con el fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por la fracción I, del artículo 76, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con fundamento en los artículos 85, 86 y 89 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 182, 183, 185, 186, 190 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado de la República, estas Comisiones procedieron al estudio del instrumento internacional de referencia, con base en los siguientes antecedentes.

A las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores Organismos Internacionales, de Ciencia y Tecnología y de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, les fue turnado el instrumento internacional denominado Protocolo de Nagoya – Kuala Lumpur sobre Responsabilidad y Compensación Suplementario al Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología, hecho en Nagoya el quince de octubre de dos mil diez.

El Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología, fue adoptado el día 29 de enero del año 2000 en calidad de acuerdo suplementario al Convenio sobre la Diversidad Biológica, entrando en vigor el 11 de septiembre de 2003.

Es un acuerdo ambiental multilateral, cuya finalidad primordial es contribuir a la transferencia, manipulación y utilización seguras de los organismos vivos modificados que pudieran tener efectos adversos y nocivos en la diversidad biológica, tomándose en cuenta los riesgos para la salud humana, y concentrándose específicamente en los movimientos transfronterizos.



COMISIONES UNIDAS DE:

RELACIONES EXTERIORES ORGANISMOS INTERNACIONALES,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y DE MEDIO AMBIENTE,
RECURSOS NATURALES Y PESCA.

En mérito de ello, se apunta que la cuestión de elaborar normas que precisamente regulen la responsabilidad y compensación por daños a la diversidad biológica y a la salud, resultantes de los organismos vivos modificados, fue objeto de atención a nivel internacional para la adopción del Protocolo sobre Seguridad de la Biotecnología.

Asimismo, se establece que la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, que a su vez actúa como reunión de las Partes en el Protocolo sobre Seguridad de la Biotecnología, adoptará en su primera reunión, un proceso relacionado con la elaboración apropiada de normas y procedimientos internacionales en la esfera de la responsabilidad y compensación por daños resultantes de los movimientos transfronterizos de organismos vivos modificados, para lo cual, se analizarían y se tendrían en cuenta los procesos que estén en curso en el ámbito del derecho internacional sobre esos rubros, y tratará de completar ese proceso en un plazo de cuatro años.

Derivado de lo anterior, del 23 al 27 de febrero de 2004, se realizó la primera reunión de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología, en Kuala Lumpur.

Tras años de negociaciones, se completó el acuerdo internacional conocido como Protocolo de Nagoya – Kuala Lumpur sobre Responsabilidad y Compensación Suplementario al Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología, el cual fue adoptado el 15 de octubre de 2010 en Nagoya, Japón, en el marco de la 5ª reunión de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo.

El Protocolo de Nagoya-Kuala Lumpur se adopta como un tratado internacional de enfoque administrativo que proporciona normas y procedimientos de respuesta en aquellos casos en que haya daños, o probabilidad suficiente de daños a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica como resultado del movimiento transfronterizo de organismos vivos modificados.



COMISIONES UNIDAS DE:

RELACIONES EXTERIORES ORGANISMOS INTERNACIONALES,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y DE MEDIO AMBIENTE,
RECURSOS NATURALES Y PESCA.

Constituye su objetivo principal, contribuir a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, siendo su ámbito de aplicación los daños resultantes de los organismos vivos modificados cuyo origen fue un movimiento transfronterizo.

A los efectos del Protocolo, **daño** será entendido como un efecto adverso a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, tomando también en cuenta los riesgos para la salud humana.

Al igual que el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología, el Protocolo de Nagoya – Kuala Lumpur Suplementario que nos ocupa, se considera como un tratado que tiene la función de impedir daños y ofrecer medidas de seguridad en el desarrollo y aplicación de la biotecnología moderna.

El Protocolo Suplementario proporciona un entorno favorable a la obtención de los máximos beneficios del uso que se le pueden dar a los organismos vivos modificados, proporcionando certeza jurídica en la compensación o medidas de respuesta en situaciones que sean analizadas como poco exitosas y exista la probabilidad de que produzcan daños a la diversidad biológica.

El Protocolo está estructurado en 21 artículos y responde a los principios “quien contamina paga” y “precautorio”. De los principales preceptos es el artículo 5, que obliga a los operadores a informar inmediatamente a las autoridades competentes en el caso de daño ambiental y a tomar las medidas de respuesta oportunas, y en general, regula la responsabilidad del operador en los daños ocasionados.

Asimismo y buscando reforzar la base de la información científica disponible, se establece y exige la adopción de medidas preventivas cuando se demuestre la posibilidad de daños futuros. De no existir, se prevé la ejecución suplementaria o sustituta por parte de la autoridad competente, quien en todo momento tendrá el derecho a recuperar los gastos ocasionados por la implementación de las medidas preventivas o reparadoras adoptadas.



COMISIONES UNIDAS DE:
RELACIONES EXTERIORES ORGANISMOS INTERNACIONALES,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y DE MEDIO AMBIENTE,
RECURSOS NATURALES Y PESCA.

“Los conceptos de “daño” y de “operador”, así como la expresión “medidas de respuesta”, son definidos de una manera amplia en el artículo 2, facilitando la aplicación del Protocolo. El primero comprende un efecto adverso significativo en la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, sin olvidar los riesgos en la salud humana, que puedan medirse u observarse científicamente. No obstante, se excluyen los de carácter difuso, a no ser que se establezca claramente un vínculo causal entre los daños y los organismos vivos modificados.

El segundo hace referencia a cualquier persona que tenga el control directo o indirecto del organismo modificado genéticamente, entre otros, el titular del permiso, el productor, el notificador, el exportador, el importador, el transportista o el proveedor, y la tercera incluye medidas preventivas - **para reducir, contener, mitigar o evitar el daño** - y medidas reparadoras. Como es habitual, se da preferencia a la restauración primaria - **la devolución al estado primigenio** - sobre la reparación complementaria o compensatoria - **sustitución de los componentes de la diversidad biológica** -.

Se permite, lo cual fue muy discutido durante las negociaciones, que los Estados puedan solicitar garantías financieras, siempre y cuando se realice de manera coherente con las obligaciones que les corresponden según el derecho internacional – **artículo 10** -. Se deja igualmente a su libre elección el modo de implementar el Protocolo, bien mediante la aplicación de los sistemas legales de responsabilidad civil ya existentes, bien mediante la elaboración de nuevas normas jurídicas específicas en esta materia – **artículo 12** -. En cualquier caso deberá ser compatible con la reglamentación internacional de la responsabilidad por hechos internacionalmente ilícitos – **artículo 11** -.

Con base en los siguientes antecedentes, las Comisiones dictaminadoras consideramos procedente la ratificación del Protocolo de Nagoya – Kuala Lumpur sobre Responsabilidad y Compensación Suplementario al Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología, hecho en Nagoya el quince de octubre de dos mil diez.



COMISIONES UNIDAS DE:

RELACIONES EXTERIORES ORGANISMOS INTERNACIONALES,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y DE MEDIO AMBIENTE,
RECURSOS NATURALES Y PESCA.

Lo anterior a partir de la congruencia de dicho instrumento con la tradición y política de México en la adopción de tratados internacionales tendientes a la protección efectiva del desarrollo sostenible de la diversidad biológica, tales como el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología, el Convenio sobre la Diversidad Biológica y el Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se deriven de su utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica.

Asimismo, se apunta que ante el deterioro acelerado del medio ambiente, urge que la comunidad internacional se sume a las acciones que pugnan por la salvaguarda y sostenibilidad del desarrollo mundial, siempre con miras a preservar nuestro planeta; conservando, protegiendo y fortaleciendo los recursos naturales que nos provee, ya que solo en esa medida la humanidad subsistirá.

En ese orden de ideas, reconocemos que la biotecnología moderna será uno de los pilares del desarrollo de la agricultura y de otras industrias en el siglo XXI, principalmente la alimentaria, por lo que México al igual que el resto de las Naciones, enfrenta el enorme reto de aprovechar al máximo su potencial, y al mismo tiempo, hacerlo con plena conciencia y responsabilidad sin dañar al medio ambiente y a la salud humana.

Por otra parte, se apunta que México es considerado uno de los 12 países megadiversos del planeta, en conjunto alberga entre el 60% y 70% de la biodiversidad total y centro de origen de diversidad genética de múltiples especies de importancia económica y cultural para el mundo, por lo que es relevante que proceda a la ratificación del Protocolo en estudio, ya que con ello cumple con sus compromisos con la comunidad internacional en la materia, al hacerlo tiene acceso a la protección y resarcimiento de los eventuales daños que pudieran ocasionarse a su diversidad biológica y medio ambiente.



COMISIONES UNIDAS DE:

RELACIONES EXTERIORES ORGANISMOS INTERNACIONALES,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y DE MEDIO AMBIENTE,
RECURSOS NATURALES Y PESCA.

Finalmente, las Comisiones dictaminadoras reconocemos la necesidad de que México sea Parte de instrumentos internacionales que protejan la diversidad biológica y que al mismo tiempo, sean compatibles con el desarrollo económico de la nación y con las necesidades alimentarias de la población, lo que ocurre en la especie, al existir congruencia entre el Protocolo, la política de México en la materia y la legislación interna.

Con base en los anteriores antecedentes y consideraciones, las Comisiones dictaminadoras encuentran procedente la ratificación del Protocolo de Nagoya – Kuala Lumpur sobre Responsabilidad y Compensación Suplementario al Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología, hecho en Nagoya el quince de octubre de dos mil diez.

Por consiguiente, reconocemos expresamente, el sentido y alcance de las reglas que integran el instrumento internacional en estudio y por ende, aceptamos la responsabilidad internacional de satisfacer las obligaciones y derechos que se consagran en ellas, conforme a la buena fe; reglas en las que se manifiesta un evidente respeto a la soberanía nacional, a la seguridad de las relaciones internacionales, se ajustan a las normas imperativas del derecho internacional y, desde luego, a las normas fundamentales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Estas Comisiones Unidas someten a la consideración del Pleno de la Cámara de Senadores, para su aprobación, el siguiente:



COMISIONES UNIDAS DE:
RELACIONES EXTERIORES ORGANISMOS INTERNACIONALES,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y DE MEDIO AMBIENTE,
RECURSOS NATURALES Y PESCA.

PROYECTO DE DECRETO

La Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le concede el párrafo segundo de la fracción I del artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Decreta:

Artículo Único.- Se aprueba el **Protocolo de Nagoya – Kuala Lumpur sobre Responsabilidad y Compensación Suplementario al Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología**, hecho en Nagoya el quince de octubre de dos mil diez.

SALÓN DE COMISIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES. México, D.
F., a 27 de marzo de 2012.



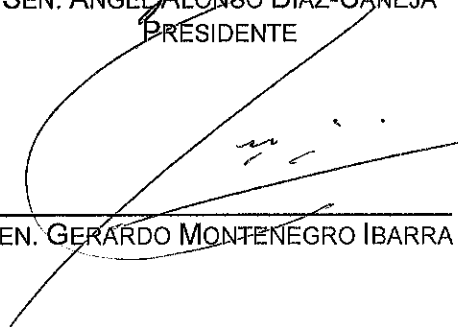
COMISIONES UNIDAS DE:

RELACIONES EXTERIORES ORGANISMOS INTERNACIONALES,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y DE MEDIO AMBIENTE,
RECURSOS NATURALES Y PESCA.

Dictamen que se formula con relación al Protocolo de Nagoya – Kuala Lumpur sobre Responsabilidad y Compensación Suplementario al Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología, hecho en Nagoya el quince de octubre de dos mil diez.

**COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES
ORGANISMOS INTERNACIONALES**


SEN. ÁNGEL ALONSO DÍAZ-CANEJA
PRESIDENTE


SEN. GERARDO MONTENEGRO IBARRA

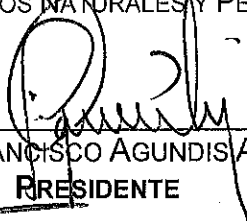


COMISIONES UNIDAS DE:

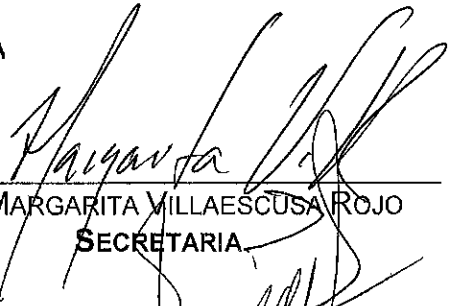
RELACIONES EXTERIORES ORGANISMOS INTERNACIONALES,
CIENCIA Y TECNOLOGIA Y DE MEDIO AMBIENTE,
RECURSOS NATURALES Y PESCA.

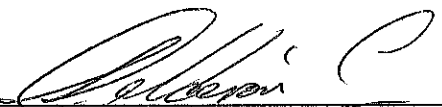
Dictamen que se formula con relación al Protocolo de Nagoya – Kuala Lumpur sobre Responsabilidad y Compensación Suplementario al Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología, hecho en Nagoya el quince de octubre de dos mil diez.

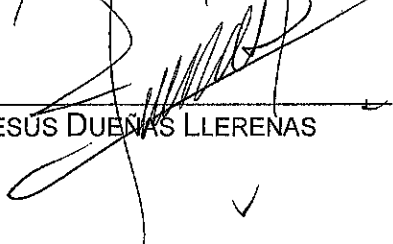
**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,
RECURSOS NATURALES Y PESCA**


SEN. FRANCISCO AGUNDIS ARIAS
PRESIDENTE


SEN. ALBERTO CÁRDENAS JIMÉNEZ
SECRETARIO


SEN. MARGARITA VILLASECA ROJO
SECRETARIA

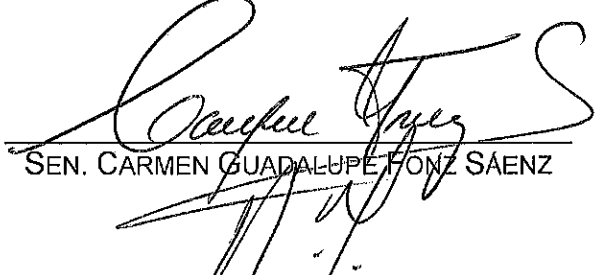

SEN. SEBASTIÁN CALDERÓN CENTENO


SEN. JESÚS DUEÑAS LLERENAS


SEN. JUAN QUIÑONEZ RUIZ

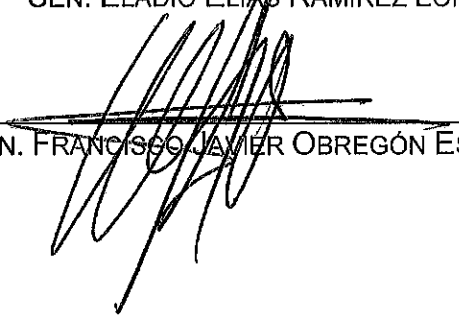

SEN. LUIS A. COPPOLA JOFFROY

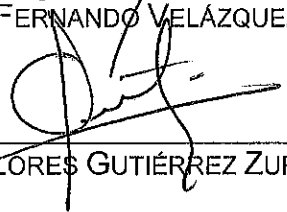

SEN. JAIME RAFAEL DÍAZ OCHOA


SEN. CARMEN GUADALUPE FONZ SAENZ


SEN. ELADIO ELÍAS RAMÍREZ LÓPEZ


SEN. RUBÉN FERNANDO VELÁZQUEZ LÓPEZ


SEN. FRANCISCO JAVIER OBREGÓN ESPINOSA


SEN. DOLORES GUTIÉRREZ ZURITA



COMISIONES UNIDAS DE:

RELACIONES EXTERIORES ORGANISMOS INTERNACIONALES,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y DE MEDIO AMBIENTE,
RECURSOS NATURALES Y PESCA.

Dictamen que se formula con relación al Protocolo de Nagoya – Kuala Lumpur sobre Responsabilidad y Compensación Suplementario al Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología, hecho en Nagoya el quince de octubre de dos mil diez.

COMISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

SEN. GUADALUPE FRANCISCO JAVIER
CASTELLÓN FONSECA
PRESIDENTE

SEN. RAMÓN MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

SEN. MARIA BEATRIZ ZAVALA PENICHE

SEN. ALBERTO ANAYA GUTIÉRREZ